

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

El señor **LUIS ALEJANDRO RUSSI ESCOBAR**, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, frente a **COBRANDO S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACRÉDITO); FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) Y TRANSUNION (CIFIN)**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por cuanto el accionante, involucra en sus pretensiones a dichas entidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **LUIS ALEJANDRO RUSSI ESCOBAR** frente a la accionada **COBRANDO S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con las accionadas **EXPERIAN COLOMBIA S.A. (DATACREDITO), FENALCO ANTIOQUIA (PROCREDITO) Y TRANSUNION (CIFIN)**.

2.-CORRER traslado a la accionada original y a las integradas accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada inicial y a las accionadas integradas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015),

remitiendo las copias de los expedientes o carpetas donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por el accionante en la solicitud de tutela.

Las accionadas informarán sobre la información negativa que registra en sus bancos de datos a la fecha el aquí accionante, caso en el cual remitirán los soportes respectivos de las obligaciones pertinentes y en el evento de rectificaciones darán a conocer la razón y el alcance de éstas.

REQUERIR a COBRANDO S.A.S., para que informe: todo lo relacionado con la obligación que registra o registraba el accionante con dicha Compañía (Obligación No **948), además para que, exponga específicamente, cuál es la información negativa o positiva que tiene reportada a la fecha a las centrales de información o riesgos, ello en concordancia con lo afirmado en los hechos por el actor.

Entonces COBRANDO S.A.S. se pronunciará expresamente, si ha procedido sí o no, con la actualización de ser procedente de toda la información de obligaciones y hábito de pago del actor para que las calificaciones de todos los trimestres de las centrales DATA CREDITO Y TRANSUNION reflejen calificación "A", además señalará si le es factible acceder a lo pedido por él en la pretensión segunda, evento en el cual, acreditará la forma específica de cómo han procedido.

Se considera vulnerado el derecho fundamental de petición porque la respuesta comunicada el 12 de octubre de 2022, se consideras incompleta, entonces la accionada COBRANDO S.A.S., en caso de emitir, respuesta complementaria, completa, coherente y de fondo en relación son el derecho de petición remitido por vía electrónica el 5 de octubre de 2022, caso en el cual remitirá con el informe copia de esta y de los anexos, así como de la constancia de comunicación o notificación al actor.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al señor LUIS ALEJANDRO RUSSI ESCOBAR, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes allegue, por fuera de las aportadas, las copias de las demás peticiones que hubiera dirigido ante la

accionada original o ante las centrales de riesgos o de información, en procura de la rectificación o eliminación de los datos que aparecen reportados, con las respectivas constancias de entrega y radicación ante las respectivas destinatarias.

6. DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.